



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**  
correo electrónico: [jrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co](mailto:jrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 3 DE OCTUBRE DE 2022**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESC. ACTUACIÓN</b>
<b>1</b>	2006-00274	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DOSITEO MELENDEZ ROSERO	AUTO RESUELVE SOLICITUD TRASLADO MOTO
<b>2</b>	2007-00225	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TEODULO CASTRO ALVAREZ	AUTO REQUIERE ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
<b>3</b>	2016-00132	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ENRIQUE PAJOY DELGADO	AUTO APRUEBA ACT. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
<b>4</b>	2019-00058	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON ALEX GARCIA MENESES	AUTO APRUEBA COSTAS
<b>5</b>	2021-00147	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHONNY FERNANDO CABRERA CASTRO	AUTO APRUEBA ACT. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
<b>6</b>	2022-00023	EJECUTIVO	RENTAR INVERSIONES LTDA	ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS Y OTRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
<b>7</b>	2022-00049	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ALDEMAR PEDREROS	AUTO APRUEBA ACT. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>8</b>	2022-00078	EJECUTIVO	JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO	ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	AUTO APRUEBA COSTAS
<b>9</b>	2022-00105	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES EDUARDO HERNANDEZ URQUINA	AUTO APRUEBA COSTAS
<b>10</b>	2022-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY JONY OBANDO BURGOS	AUTO APRUEBA ACT. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03 DE OCTUBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**\*\*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS\*\***



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 1710

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintidós

El patrullero Deiver Enrique Ochoa Espitia de la Estación de Policía de Colón elevó solicitud ante este Despacho Judicial el 25 de mayo de 2022, mediante la cual requirió autorización para “(...) poner a disposición ante la Inspección de Policía del municipio de Colón Putumayo, el automotor que tenía solicitud de inmovilización por orden de embargo emitida por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Asís (P), dentro del Proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 865684089001-2006-00274-00 (...)” Detalló que se trata de un vehículo automotor con la siguiente descripción: **“VEHÍCULO MOTOCICLETA, MARCA ATECO BAJAJ, PLACA RLA-93C, COLOR NEGRA NEBULOSA, LÍNEA PLATINO 100, CHASIS 9FLDZC4Z7CCC14957 y MOTOR DZMBUH32484”<sup>1</sup>**, Señaló que en atención a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No 742 del 28 de abril de 2022 se ordenó a realizar la entrega del automotor a su propietario, sin embargo, aclaró que desconoce la dirección, correo electrónico y número telefónico del mismo, por lo que se dificulta el cumplimiento a lo ordenado.

Explicó que el automotor referenciado se halló en estado de abandono; que haciendo uso de la información de las redes hospitalarias se logró encontrar los datos de DOSITEO MELENDEZ ROSERO, persona con la que se estableció comunicación e informó que “(...) no cuenta con los documentos como tarjeta de tradición y tarjeta de tránsito con el que pueda demostrar la propiedad de la motocicleta, toda vez que esta fue objeto de venta y no cuenta con copia del contrato de compraventa con el cual se transfirió el título de propiedad. (...)”. Finalmente manifestó que por ordenes del Comando del Departamento del Putumayo se indicó que los vehículos que tengan custodia en las instalaciones policiales deben ser retirados, por lo que es menester resolver el destino del automotor, añadió que la Inspección de Policía de Colón es la entidad idónea para ello, hasta tanto el señor DOSITEO MELENDEZ ROSERO logre demostrar la propiedad de la motocicleta y se proceda con su entrega.

### CONSIDERACIONES

El Acuerdo 2586 de 2004, modificado por el Acuerdo 10136 de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente dispone:

**“PRIMERO.** - Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. (...)

**QUINTO.** - El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que

<sup>1</sup> Ítem 16, Fl. 1 Cdo M.C.

*se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.*

Revisado el expediente se observa que mediante Auto interlocutorio No. 742 del 28 de abril de 2022, se ofició al patrullero Deiver Enrique Ochoa Espital informándole que “(...) sobre la motocicleta de placa RLA93C no existe medida de embargo decretada por este despacho inscrita a la fecha, por lo cual deberá hacer entrega del automotor a su propietario (...)”, de otro lado, se negó la solicitud de secuestro del mismo vehículo. Ahora bien, el solicitante argumentó que por orden de la Comandancia de la Policía del Departamento del Putumayo se decidió el retiro de los vehículos que permanecían en custodia dentro de las instalaciones policiales, por lo que solicitó que la motocicleta referida sea trasladada a la Inspección de Policía de Colón - Putumayo, hasta tanto el señor Dositeo Meléndez Rosero logre acreditarse como propietario del vehículo y así proceder con su respectiva entrega.

En ese orden, debe reiterar el despacho que examinado el expediente se advierte que mediante auto del 5 de agosto de 2016 se decretó el embargo y posterior secuestro de dos motocicletas de propiedad del demandado, con placas ETS68C y RLA93C, librándose, según lo obrante en el expediente, exclusivamente el oficio No. 1300 del 10 de agosto de 2016 al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL INTRAM, comunicando la medida. Ahora bien, sin que obrara respuesta de la inscripción del embargo por parte de la autoridad de tránsito mencionada, el 22 de julio de 2019 la POLICÍA NACIONAL, ESTACIÓN DE POLICÍA COLON, dejó a disposición de este despacho la motocicleta identificada con placas RLA93C<sup>2</sup> y en derecho de petición del 12 de febrero de 2021, el patrullero DEIVER ENRIQUE OCHOA ESPITIA presentó derecho de petición con el fin de que se ordenara a quien corresponda, la recepción de la motocicleta en mención.

En orden a resolver el derecho de petición, el juzgado requirió a la parte demandante para que allegara certificado de tradición<sup>3</sup> del vehículo, de cuya revisión pudo establecerse la inexistencia de inscripción del embargo decretado por este despacho, razón por la que en auto del 28 de abril de 2022 se denegó la solicitud de secuestro formulada por la parte demandante y se ordenó a la POLICÍA NACIONAL hacer entrega de la motocicleta a su propietario para garantizar la seguridad y conservación del rodante y precaver eventuales responsabilidades de la administración de justicia por su pérdida o deterioro, habida cuenta que para esa fecha, y aun en la actualidad, no se avizora gestión alguna adelantada por el demandante para la inscripción de la medida de embargo decretada desde el año 2016 por este despacho.

Ahora bien, según informó el agente policial, ha sido infructuoso el cumplimiento de la orden con respecto a la entrega encomendada, toda vez que el presunto propietario del vehículo no ha logrado demostrar dicha calidad, por su parte, tampoco se puede disponer de las instalaciones policiales para su resguardo.

Teniendo en cuenta lo anterior, resaltando que no se ha acreditado hasta la fecha de emisión de este auto (30 de septiembre de 2022), la inscripción del embargo decretado por este despacho sobre la motocicleta de placas RLA93C, es claro que no se puede disponer su traslado a un parqueadero dependiente de la Dirección

---

<sup>2</sup> Cuaderno 2 ítem 01

<sup>3</sup> Cuaderno 2 ítem 11

Ejecutiva de Administración Judicial como lo dispone el Acuerdo 2586 de 2004 arriba citado, en el entendido de que este Juzgado no tiene a cargo la disposición del rodante.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de autorizar o denegar el traslado de la motocicleta que deprecia la POLICÍA NACIONAL, quedando a cargo de esa institución, adoptar las medidas pertinentes en aras de evitar el menoscabo injustificado del patrimonio del demandado con la pérdida o daño de la plurimentada motocicleta, para lo cual podrá, de considerarlo pertinente, disponer su traslado a la Inspección de Policía del municipio de Colón Putumayo.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**1º.** Indicar a la POLICÍA NACIONAL, Patrullero Deiver Enrique Ochoa Espitia, de la Estación de Policía de Colón, Putumayo, que al no acreditarse la inscripción de medida cautelar alguna decretada sobre la motocicleta de placas RLA 93C, este despacho no tiene a cargo la disposición del mencionado vehículo.

**2º** En consecuencia, **ABSTENERSE** de autorizar o denegar el traslado de la motocicleta de placas RLA 93C, quedando a cargo de la POLICÍA NACIONAL adoptar las medidas pertinentes en aras de evitar el menoscabo injustificado del patrimonio del señor DOSITEO MELENDEZ ROSERO con la pérdida o daño de la plurimentada motocicleta, para lo cual podrá, de considerarlo pertinente, disponer el traslado del rodante a la Inspección de Policía del municipio de Colón Putumayo.

**3º** Por secretaría remítase oficio al patrullero en mención comunicándole lo decidido en esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9da03732a9d74bf107c08d412461f27dc59bdcc3a85767428bb1bf75d44233**

Documento generado en 30/09/2022 05:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-30/09/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Prover. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1712

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f4b52db39e8c18e0d9965b58511dd9fd95fee532b9d53da806e9867a7f460c**

Documento generado en 30/09/2022 05:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-30/09/2022.** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole se venció el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna. La misma se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1714

Puerto Asís (P), treinta (30) de septiembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 3.085.908.97 respecto del pagaré N° 4859190010009754; por la suma de \$10.111.462.4 respecto del pagaré N° 039656100006264 y por la suma de \$92.267.840.2 respecto del pagaré N° 079306100006326. Las anteriores sumas corresponden al valor total de la obligación hasta el día 5 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2253450463a2c3a22fa70e5db3870b439c3e0aca48bb646aa4b4d918ca8d50**

Documento generado en 30/09/2022 05:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1719

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado sentencia del 19 de septiembre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$425.000,00

**BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ**  
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

*L.S.R.A.*

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcfe3bbbc6061b57094f94f9126a40f85ac9832a2e651d1cc931f6edc2e14c8**

Documento generado en 30/09/2022 05:51:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-30/09/2022.** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole se venció el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna. La misma se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1715

Puerto Asís (P), treinta (30) de septiembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 14.336.666,63. La anterior suma corresponde al valor total de la obligación hasta el día 30 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**BRD**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23583ed14b7e03a568b8d78a6f1289d584ec125393b1c7e2c9211f4cbad5f6b**

Documento generado en 30/09/2022 05:51:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-30/09/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se venció el término del traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1716

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

La demandante allega la liquidación del crédito, misma que se encuentra ajustada a derecho, por lo cual se dispondrá su aprobación.

De otra parte, el 23 de septiembre de la presente anualidad la apoderada de la parte demandante solicitó la “cancelación” de la notificación personal del acreedor prendario, señalando que la motocicleta de placas JGY71F registra prenda a favor de RENTAR INVERSIONES LTDA. y que “sobre dicha prenda no se ha presentado por parte del ejecutante otro proceso (prendario) diferente al que se ventila en su despacho”, refiriéndose al presente proceso Ejecutivo Singular. No obstante, agrega que ha “optado por instaurar demanda ejecutiva” y que en la misma se inscribió la medida cautelar sobre la mentada motocicleta a favor de RENTAR INVERSIONES LTDA. para hacer el recaudo de la obligación respaldada con la prenda, con fundamento en lo anterior sostiene que no es necesaria la notificación como acreedor prendario “por cuanto el crédito que se cobra deriva de dicha garantía”.

Al respecto es de indicar que la solicitud presentada es ininteligible, pero al margen de lo anterior, es lo cierto que tampoco se acredita la presentación de la demanda ejecutiva con garantía prendaria ante este despacho como lo dispone el art. 462 del CGP, evento en el que podría eventualmente prescindirse de la notificación ordenada en auto anterior, en el entendido de que el ejecutante en este proceso Ejecutivo Singular y el acreedor prendario a citar, es la misma sociedad RENTAR INVERSIONES LTDA.

En consecuencia, deberá la demandante estarse a lo dispuesto en auto anterior en aras de continuar el trámite de este asunto, que como es sabido solo finaliza con el pago total de la obligación al acreedor y para ello es menester proceder al remate de los bienes embargados en los términos del art. 448 del CGP que impone la citación de los acreedores hipotecarios o prendarios, de donde se deriva la necesidad de notificar a RENTAR INVERSIONES LTDA. como acreedor prendario para que haga valer su crédito, habida cuenta que aunque se trata del mismo acreedor que actúa como ejecutante en este asunto, el presente es un proceso ejecutivo singular para el recaudo de obligación diferente a la amparada con la prenda.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., apruébese la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por la suma de \$ 4.748.696,63 hasta el 16 de agosto de 2022.

2º Ordenar a la ejecutante estarse a lo dispuesto en Auto interlocutorio No 1507 del 29 de Agosto de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfff9130c12d915b5a9692bccbffd4d4d8ab15e5b29ba724b85b2364ecb402f**

Documento generado en 30/09/2022 05:51:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-30/09/2022.** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole se venció el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna. La misma se encuentra ajustada a derecho. Sírvese Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1717

Puerto Asís (P), treinta (30) de septiembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$817.058.01 respecto del pagaré 079306100009667, por la suma de \$8.252.095.21 respecto del pagaré 079306100014453, por la suma de \$11.301.955 respecto del pagaré 079306100017584 y por la suma de \$6.788.062.45 respecto del pagaré 079306100018444 Las anteriores sumas corresponden al valor total de la obligación hasta el día 8 de agosto de 2022.

ACLARAR que a pesar de señalarse en la liquidación de manera errada como número de la obligación “079306100014453” de cara al mandamiento ejecutivo de pago, se colige que se trata de la obligación No. 079306100017584 cuyo capital asciende a \$9.000.000, más intereses corrientes de \$1.158.835 y los moratorios causados desde el 16 de febrero de 2022, para un total de \$11.301.955.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**BRD**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e669c575b3b4d21eed6232df386728e9218b529f910405437ee26f371865cf**

Documento generado en 30/09/2022 05:51:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1720

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en sentencia del 15 de septiembre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	1.700.000,00

**BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ**

Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce12136a5fa84e85f25ffe69e5f12610a36bfbbc2519663478d1dc0afb6403**

Documento generado en 30/09/2022 05:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto interlocutorio No 1721**

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado sentencia del 19 de septiembre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$600.000,00</b>

**BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ**

Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b7b543f6fc1d58916cf3fa69c523bab3280bc6e63fc1dbb5850f2e5b238dc3**

Documento generado en 30/09/2022 05:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL-30/09/2022.** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole se venció el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito sin que hubiese oposición alguna. La misma se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Prover. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### **Auto Interlocutorio No. 1718**

Puerto Asís (P), treinta (30) de septiembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 32.646.984 hasta el día 8 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

**BRD**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f16fb0b77e1f8dabe1cb01166189125199c2eaf5eab28d668b63c9d3156e2f6**

Documento generado en 30/09/2022 05:51:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**